



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE MANIZALES, CALDAS**

Nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Oficio No. 0250

Doctora
BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Consejera
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales, Caldas

Referencia: Vigilancia Judicial Administrativa
Radicado: 2025-41
Peticionario: JUAN CARLOS FRANCO OSPINA
Servidor: RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOR
Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Manizales Caldas

Dando alcance al asunto de la referencia, y en atención al requerimiento realizado por el Despacho, nos permitimos informar que este Juzgado vigila el proceso del señor **Juan Carlos Franco Ospina**, en la causa que se detalla:

RADICADO	660016000035201303719-00 NI 587
INTERNO	Juan Carlos Franco Ospina
IDENTIFICACION	1.088.279.776
EPMSC	Salamina - Caldas
J.FALLADOR	Segundo Penal del Circuito de Pereira, Risaralda
DELITO	Homicidio y Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
F.SENTENCIA	17 de febrero de 2014-Primera instancia Condenatoria
F.HECHOS	08 de agosto de 2013
PENA IMPUESTA	213 meses y 15 días de prisión
MULTA	No
EJECUTORIA	17 de febrero de 2014
DETENIDO DESDE	Del 08 de agosto de 2013 al 21 de noviembre de 2022 (suspendida por captura) y del 02 de abril de 2025 a la fecha

A continuación, se relaciona el histórico de actuaciones surtidas dentro del proceso desde que este judicial avoco el 16 de mayo de 2023.

ACTUACION	FECHA
Auto niega libertad condicional	27/05/25
Auto concede redención de la pena	27/05/25
Solicitud Libertad Condicional	19/05/25
Solicitud Certificación Redenciones	19/05/25
Ordena Solicitar Documentos para Libertad	08/05/25
Solicitud Tener en Cuenta Información	29/04/25
Solicitud Tener en Cuenta Información	28/04/25
Auto niega Reposición	23/04/25
Solicitud Recurso Reposición	04/04/25
Auto Legaliza Detención	02/04/25
Traslados Reposición No Recurrentes	02/04/25
Traslados Reposición Recurrentes	31/03/25
Auto niega libertad condicional	14/03/25
Deja sin Efecto Auto	14/03/25
Solicitud Libertad Condicional	25/02/25
Auto niega acumulación de penas	12/02/25
Solicitud Acumulación Jurídica de Penas	21/01/25
Revoca Prisión Domiciliaria	15/03/24
Solicitud Revocatoria Prisión Domiciliaria	02/02/24
Al Despacho	02/02/24
Fijación en estado	30/01/24
Auto Responde Derecho de Petición	30/01/24
Traslados Ministerio Publico	30/01/24
Traslado Art. 477 CPP	25/01/24
Fijación en estado	23/01/24
Auto Responde Derecho de Petición	23/01/24
Solicitud Tener en Cuenta Información	19/01/24
Solicitud Aclaración Identidad	17/01/24
Fijación en estado	16/01/24
Inicia Tramite Revocatoria Prisión Domiciliaria	16/01/24
Solicitud Tener en Cuenta Información	16/01/24
Solicitud Tener en Cuenta Información	11/01/24
Solicitud Derecho de Petición	27/12/23
Declara cambio de situación jurídica	31/05/23
Solicitud Tener en Cuenta Información	18/05/23
Asignación-Re_ingreso	16/05/23

Respecto de las anteriores anotaciones, debemos hacer las precisiones que siguen: La petición para liberada condicional se recibe en el juzgado el 28 de abril de 2025, el 08 de mayo del mismo año se solicita la documentación al EPC respectivo, el día 19 de mayo del presente año, llegan los documentos para resolver sobre la libertad condicional y redención de penas, y el martes 27 de mayo se resolvió de fondo el asunto, ésta última petición se resuelve a los 06 días, es decir en términos, según lo establece el artículo 472 del C. de P.P.

En lo relacionado con el estado del proceso del radicado No. 660016000035201303719-00 NI 587, tenemos:

1. En auto interlocutorio No. 1049 de fecha 25 de mayo de 2021, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima, le concedió al señor Juan Carlos Franco Ospina la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38G del Código Penal, bajo suscripción de acta de compromisos.

2. Con auto interlocutorio No. 1146 de fecha 31 de mayo de 2023, se aclaró la situación jurídica del sentenciado, declarando que la ejecución de la prisión domiciliaria como medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad, quedó suspendida a partir del 21 de noviembre de 2022, fecha en la cual fue capturado por el delito de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones dentro del proceso bajo el radicado 661706000066202201134-00.
3. Este despacho, a través del auto interlocutorio del 15 de marzo de 2024, con interlocutorio No. 0367 se resolvió revocar el sustituto concedido -prisión domiciliaria- dentro de la presenta causa, emitiéndose el respectivo requerimiento judicial ante la autoridad competente.
4. Mediante auto No. 552 del 2 de abril de 2025, este Judicial legalizó nuevamente la detención del señor Juan Carlos, de manera intramural, para este proceso.
5. Continuando con aquella privación de la libertad para el presente proceso, el 27 de mayo de 2025, con auto No. 0908, el Juzgado negó la libertad condicional al sentenciado debido al incumplimiento del factor subjetivo por el mal proceso de resocializado, porque estando en disfrute de prisión domiciliaria incurrió en otra conducta delictiva, incumpliendo de esta manera las obligaciones a él impuestas; frente a esta decisión que fue notificada el pasado 28 de mayo del presente año, se interpuso recurso de reposición subsidio de apelación; encontrándose en términos de traslado de los recursos presentados, esto en la Secretaría del Centro de Servicios de estos juzgados, para luego pasar al despacho para resolver sobre los mismos.

Ahora bien, en lo que atañe al escrito presentado por el sentenciado **Juan Carlos Franco Ospina** en el que aduce:

(...)

De la manera más atenta me permito solicitar ante ustedes la vigilancia judicial, en razón al proceso con radicado 660016000035201303719 NI. 0587, e intervención del Juzgado Segundo De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales, Caldas; lo anterior a fin de que revise y resuelva sobre la solicitud de libertad condicional que fue presentada el 28 de abril de 2025.

Agradezco de antemano a los señores magistrados la atención brindada a esta respetuosa solicitud en pro de las personas privadas de la libertad, que tienen derecho a que se resuelvan sus solicitudes oportunamente para no hacer negativas sus solicitudes y derechos, en este caso a la libertad condicional que cumple con los requisitos exigidos

(...)

Como puede verse señora magistrada, a la petición del quejoso se le dio el trámite correspondiente, habiéndose resuelto la misma en forma oportuna, y sin que el hecho que la decisión sea desfavorable a sus intereses, evidencie, negligencia o mora de esta judicial, sino el estricto análisis de los requisitos necesarios para el subrogado.

Además, el histórico del proceso arriba referido muestra que, a la solicitud se le dio el impulso respectivo, destacándose que, para pronunciarse sobre la libertad condicional, el juzgado debe contar con la documentación relacionada en el artículo 471 del C. de P.P., que debe ser solicitada al establecimiento penitenciario que vigila la sanción al peticionario, y una vez llegada la misma, pasa a despacho para pronunciamiento de fondo, en el cual, como se indicó antes, se analiza el cumplimiento de los requisitos del artículo 64 del C. P.

Por lo anterior, respetuosamente solicito que se atiendan los anteriores argumentos y se tenga en consideración que, en los términos legales y conforme a derecho se tomo la decisión; por más que la misma no haya sido positiva a los intereses del sentenciado, lo cuál en manera, puede ser indicativo que el juzgado incumplió con los deberes a su cargo.

Finalmente, con fundamento en lo argumentado, pido que se disponga el archivo de las diligencias adelantadas con ocasión del escrito del señor JUAN CARLOS FRANCO OSPINA.

Se anexa el link del expediente: [66001600003520130371900](https://www.corteconstitucional.gov.co/EXPEDIENTES/66001600003520130371900)

Cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by several horizontal strokes.

Ruby del Carmen Riascos Vallejos
Juez